

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Traisigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 14 de enero de 1952

Núm. 14

SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
MINISTERIO DE HACIENDA		
<i>Rectificación al Decreto de 21 de diciembre de 1951 inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363, de 30 de diciembre, página 5937 (modificación de determinados preceptos reglamentarios de la Contribución de Usos y Consumos)</i>	202	
MINISTERIO DE TRABAJO		
<i>Decreto de 21 de diciembre de 1951 por el que se crea la Dirección de Personal en el Instituto Nacional de Previsión</i>	203	
<i>Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra Director de Personal del Instituto Nacional de Previsión a don Víctor Fernández González</i>	203	
<i>Otro de 28 de diciembre de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Barcelona don Martín Martín Chicharro</i>	203	
<i>Otro de 28 de diciembre de 1951 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo de Barcelona a don Marcelino Cotiá Ruiz</i>	203	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
<i>Orden de 8 de enero de 1952 por la que se dispone la aprobación del aparato surtidor de gasolina marca «Ursus», eléctrico, modelo 26</i>	203	
<i>Otra de 8 de enero de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Crivica», tipo estrangulado; «I. C. S.», tipo estrangulado; «Cos-sib», tipo estrangulado; «Cos-Sib», tipo estrangulado; «Vierli», tipo estrangulado y «Lucas», tipo estrangulado</i>	204	
<i>Otra de 10 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Julia Sandino Rivero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar</i>	204	
<i>Otra de 10 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Domingo Carrasco Arroyo contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo</i>	204	
<i>Otra de 12 de enero de 1952 sobre inclusión de los funcionarios del Instituto Nacional de Industria en los distintos grupos del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949</i>	205	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
<i>Orden de 12 de enero de 1952 por la que se nombra a don Manuel Uriarte Rejo Vocal representante del Ministerio del Aire en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias</i>	205	
<i>Otra de 2 de enero de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ramón Rayón Páez, Secretario del Juzgado Comarcal de Llanera (Oviedo)</i>	205	
<i>Otra de 4 de enero de 1952 por la que se nombra a don Luis Riera y Fernández Solís Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo</i>	205	
MINISTERIO DE HACIENDA		
<i>Orden de 27 de diciembre de 1951 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Madrid, «Unión Iberoamericana» la aprobación de la reforma de sus Estatutos sociales</i>	205	
<i>Otra de 28 de diciembre de 1951 por la que se habilita la Aduana de Villagarcía para la importación de azúcar con destino a la fábrica de leche condensada que la «Industria Lechera Peninsular» tiene establecida en Puenteceures (Pontevedra)</i>	206	
<i>Rectificación a la Orden de 12 de noviembre de 1951 que daba nueva redacción a los artículos 183 a 190, ambos inclusive de Reglamento de la Ley del Timbre, referente al «Timbre de publicidad»</i>	206	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Orden de 19 de diciembre de 1951 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Escuela del Ave María» de Nuestra Señora de la Almudena» para llevar a cabo</i>		
<i>la transmisión de un inmueble a don Tomás Puebla Pérez y demás coherederos del mismo</i>		206
<i>Orden de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos de Protección escolar</i>		206
<i>Otra de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales en el Oratorio de San Felipe de Nerli, de Palma de Mallorca (Baleares)</i>		207
<i>Otra de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales en la Fundación «Escuela Pia de Eljo», de Santiago de Compostela (La Coruña)</i>		307
<i>Otra de 21 de diciembre de 1951 por la que se autoriza al Patronato de la institución particular benéfico-docente «La Enseñanza», de Hoz de la Vieja (Teruel), para enajenar tres inmuebles propiedad de la mencionada obra pia de cultura</i>		207
<i>Otra de 28 de diciembre de 1951 por la que se nombran Profesores adjuntos y especiales interinos de Institutos nacionales de Enseñanza Media</i>		308
<i>Otra de 8 de enero de 1952 por la que se designan miembros de la Comisión encargada del estudio de la reforma de la Carrera de Comercio</i>		209
<i>Otra de 15 de diciembre de 1951 por la que se jubila al Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don Augusto Romero Echevarría por haber cumplido la edad reglamentaria.</i>		210
MINISTERIO DE TRABAJO		
<i>Orden de 30 de noviembre de 1951 por la que se concede al personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad una paga extraordinaria</i>		210
MINISTERIO DE INDUSTRIA		
<i>Orden de 7 de enero de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.117, interpuesto por «Chinoin, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1945</i>		210
<i>Otra de 7 de enero de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de noviembre de 1951, en el recurso contencioso-administrativo número 1.584, interpuesto por don José Alonso López contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 29 de octubre de 1946</i>		210
MINISTERIO DE COMERCIO		
<i>Orden de 9 de enero de 1952 por la que se legaliza la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado «Baos», en el puerto de Carril, a favor de doña Asunción Baltar Suárez</i>		210
<i>Otra de 9 de enero de 1952 por la que se concede autorización a don Manuel Pose Castañeira para construir una cetera, para vivero de langostas, en el lugar denominado Cabanardá (Riudo), del distrito marítimo de Ribadeo</i>		210
ADMINISTRACION CENTRAL		
ASUNTOS EXTERIORES — Dirección General de Política Económica. —Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de la Compañía «Sedas Gutermann, S. A.», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional		
		211
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan		
		211
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a doña Juliana Alfaro y otros para aprovechar aguas del río Arga, con destino a riegos		
		211
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Declarando desierto el concurso para la adquisición de 5.000 traviesas con destino a la renovación de las existentes en la red de vías férreas del puerto de Huelva y autorizando a la Junta de Obras del citado puerto para su adquisición por gestión directa		
		212
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Jubilando, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Guerrero González, Profesor de la Sección de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Málaga		
		212
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se crea la Dirección de Personal en el Instituto Nacional de Previsión.

El Decreto de catorce de julio de mil novecientos cincuenta, que reorganizó el Instituto Nacional de Previsión, como órgano a través del cual han de realizarse los postulados de la política de previsión del Movimiento, requiere, según la experiencia ha demostrado, que se modifiquen algunos de sus preceptos con objeto de hacer realidad plenamente las notas de unidad, especialización, agilidad y eficacia, que, junto con las de descentralización de servicios y representación de los intereses sociales han de caracterizar la actuación del Instituto.

Una ordenación administrativa adecuada aconseja que las cuestiones de personal, de tanta trascendencia para el normal funcionamiento del órgano gestor de los seguros sociales, queden adscritas a una nueva Dirección básica, suprimiendo el régimen de rotación entre las distintas Direcciones, actualmente previsto en esta materia.

Finalmente, es oportuno aumentar en un Vocal la representación del Ministerio de Trabajo en el Consejo de Administración del Instituto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, como Dirección básica, la de Personal, que formará parte de la Gerencia del Instituto y tendrá a su cargo todas las cuestiones de personal no atribuidas expresamente por el Decreto de catorce de julio de mil novecientos cincuenta, a la Presidencia, Consejo de Administración en pleno y Comisión permanente. Respecto de las cuestiones que en esta materia incumben a dichos altos organismos, la Dirección de Personal tendrá a su cargo las propuestas y tramitación de los expedientes que correspondan.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la distribución del personal entre los Departamentos y Servicios de la Vicepresidencia, Direcciones Secretaría General y Delegaciones provinciales compete al Vicepresidente, Directores, Secretario general y Directores provinciales, respectivamente.

Artículo segundo.—Se aumentará en un Vocal la representación del Ministerio de Trabajo en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, que se designará libremente por el propio Ministro.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra Director de Personal al Instituto Nacional de Previsión a don Víctor Fernández González.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, creando la Dirección de Personal del Instituto Nacional de Previsión, propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Víctor Fernández González Director de Personal del Instituto Nacional de Previsión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 28 de diciembre de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Barcelona don Martín Merino Chicharro.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Barcelona, para el que fué nombrado en veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, don Martín Merino Chicharro agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 28 de diciembre de 1951 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo de Barcelona a don Marcelo Catalá Ruiz.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Marcelo Catalá Ruiz, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, Delegado provincial de Trabajo de Barcelona, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1952 por la que se dispone la aprobación del aparato surtidor de gasolina marca «Ursus», eléctrico, modelo 26.

Imos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato surtidor de gasolina marca «Ursus», eléctrico, modelo 26, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encar-

gados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Comprobarán la exactitud de las medidas del aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, fecha de la Orden de aprobación y el letrado indicador de que existe un juego de medidas a disposición del público para su comprobación.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de treinta y dos mil seiscientos pesetas, señalado por «Autocesorios Harry Walker S. A. E.», para la venta de este surtidor, comunicando a la Comisión Per-

manente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los honorarios por estas operaciones serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, la mencionada Sociedad deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la memoria y planos presentados para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1952.

CARRERO

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 8 de enero de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Crivic», tipo estirado; «I. C. S.», tipo estrangulado; «Cos-Sin», tipo estrangulado; «Cos-Sin», tipo estirado; «Vicri», tipo estrangulado, y «Luca», tipo estrangulado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia presentada por don Vicente Estrada Guevara, propietario de la fábrica de termómetros clínicos «Industria Clínica del Sur», de Almería, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marcas «Crivic», tipo estirado; «I. C. S.», tipo estrangulado; «Cos-Sin», tipo estrangulado; «Cos-Sin», tipo estirado; «Vicri», tipo estrangulado, y «Luca», tipo estrangulado, graduados entre 35° C. y 42° C., divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que, pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Crivic», tipo estirado; «I. C. S.», tipo estrangulado; «Cos-Sin», tipo estrangulado; «Cos-Sin», tipo estirado; «Vicri», tipo estrangulado, y «Luca», tipo estrangulado, anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción; y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición a los efectos de que la misma responda en todo momento a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 10 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Julia Sandino Rivero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Julia Sandino Rivero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar y resolución del Ministerio del Ejército que le denegaron el derecho a pensión, como madre del paisano don

Emilio Morán Sandino, asesinado por los rojos; y

Resultando que don Emilio Morán Sandino, que no era funcionario público, civil ni militar y que, en el momento de iniciarse el Movimiento Nacional, se encontraba encuadrado en la Falange clandestina de Madrid (adonde había llegado para evitar la persecución de los marxistas asturianos), sin que conste tomara parte activa en el Alzamiento, fué detenido y luego asesinado por los rojos, en septiembre de 1936;

Resultando que por instancias de su madre, doña Julia Sandino Rivero (viuda al ocurrir el hecho, aunque casada luego en segundas nupcias), la primera de las cuales instancias fué cursada en 4 de abril de 1940, se instruyeron las oportunas informaciones sobre las circunstancias del fallecimiento del causante y sobre el estado de pobreza de la recurrente, con objeto de que le fuesen concedidos a dicha señora los haberes pasivos que pudiesen corresponderle;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 25 de abril de 1950, que luego fué confirmado por resolución del Ministerio del Ejército, resolvió debía ser desestimada la petición de haberes pasivos, pues no concurrían en la actuación del causante las circunstancias que señala el Decreto de 23 de febrero de 1940 y la Orden dictada para su aplicación de 4 de noviembre del mismo año y por no haber solicitado la pensión dentro del plazo oportuno;

Resultando que contra tal resolución presentó la solicitante recurso de reposición en 22 de junio de 1950, precisando en él el momento en que solicitó la pensión por vez primera (4 de abril de 1940) y alegando que su hijo prestaba servicios en la Falange clandestina de Madrid, estando incorporado al Movimiento Nacional, y habiendo venido a Madrid por estar amenazado de muerte por los rojos de Oviedo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 11 de julio de 1950, reconoció que la solicitud de pensión había sido hecha dentro de plazo, pero desestimó el recurso, afirmando para ello que en todo el expediente instruido no aparece que el causante tomase parte activa en el Alzamiento a partir de la fecha del mismo, sino que sólo consta que estuvo escondido, por encontrarse perseguido, hasta que fué detenido y luego asesinado;

Resultando que entendiéndose rechazada la reposición en virtud de la doctrina del silencio administrativo, la solicitante presentó recurso de agravios en 17 de julio de 1950, insistiendo en sus anteriores alegaciones;

Vistos el Decreto de 23 de febrero de 1940 y la Orden para su aplicación de 4 de noviembre del mismo año;

Considerando que el Decreto de 23 de febrero de 1940, que es al que habría de acogerse la solicitud de pensión de la recurrente, cuyo hijo no era funcionario público, ni formaba parte del Ejército como movilizado, forzoso ni voluntario, se refiere únicamente, para darles la consideración de soldados a los que se unieron a las fuerzas del Ejército Nacional o se alzaron en armas por el Movimiento y murieron gloriosamente en acción de guerra; circunstancias que no se ha probado que se dieran en el hijo de la reclamante, el cual no consta que empuñase las armas ni tuviera participación efectiva en acciones de guerra, ni que tomara parte en el Alzamiento, combatiendo, ni prestando servicios militares auxiliares;

Considerando que el presente recurso se refiere, por el contrario, a u. de aquellos casos de asesinato cometidos por los rebeldes en personas adictas al Alzamiento Nacional, en los que esta condición fué precisamente la única causa del asesinato,

acerca de los cuales declaró expresamente la Orden de 4 de noviembre de 1940, interpretativa del Decreto citado, que a ellos no debían alcanzarse los beneficios de dicho Decreto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Domingo Carrasco Arroyo contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Domingo Carrasco Arroyo, Suboficial de Artillería, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente pasó a la situación de retirado, según Orden de 16 de febrero de 1929, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 de febrero de 1929, reuniendo en dicha fecha veintisiete años once meses y nueve días de servicios, de los cuales veinticuatro años diez meses y nueve días de efectivo servicio desde su ascenso a Sargento, computables a efectos de quinquenio, y que luego prestó servicio durante la Guerra de Liberación desde el 19 de agosto de 1936 a 1 de abril de 1939, y por considerarse comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó los beneficios concedidos por dicho Decreto y por Orden de 4 de abril de 1950 la Presidencia del Consejo Supremo de Justicia Militar le señaló el haber pasivo de 600 pesetas mensuales, a partir de 12 de julio del citado año, que son los 90 céntimos de 666,66 pesetas, sueldo de Brigada, vigente en 1943, y cuatro quinquenios de 500 pesetas a disfrutar desde el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la publicación del Decreto que concede estos beneficios;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición, dentro del plazo, y por considerar desestimado por el silencio administrativo recurrió luego en tiempo y forma en agravios, fundándose en que de acuerdo con el espíritu del Decreto de 11 de julio de 1949 deben hacerse extensivos a los retirados antes de julio de 1936 los beneficios que concedió la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E., que prestaron servicio durante el Glorioso Movimiento Nacional y pasaron a situación de retirados después del 18 de julio de 1936 y a los que se abonaron los atrasos a partir de enero de 1944, y que la expresada Ley de 13 de diciembre de 1943, en su artículo segundo, permite optar por la pensión consolidada, por lo cual, teniendo el solicitante cumplidos más de treinta años de servicios efectivos, considera que al igual que a los demás Brigadas le corresponde el sueldo regulador de Capitán más los quinquenios acumulados;

Resultando que el Fiscal Militar informó a propósito del recurso de reposición que el Suboficial recurrente no había per-

ebido ni en activo ni al pasar a retirado el sueldo de Capitán, sino que por el contrario fué retirado y clasificado con arreglo al sueldo de su empleo, y que ni siquiera los Brigadas del Cuerpo de Suboficiales que se regular, por el excepcional de Capitán, acumulan a este regulador los quinquenios por orden de servicios, y que la Orden comunicada de 19 de mayo de 1944, al desarrollar la Ley de 13 de diciembre de 1943, establece que para los retirados por edad que tomaron parte en la Campaña de Liberación y mejora de su haber de retirado consistirá en regularlo por el sueldo del empleo en que fueron retirados, en la cuantía señalada para 1943, más los quinquenios por años de servicios hasta la fecha de su retiro, que es el que actualmente disfruta el recurrente;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, la Orden Circular del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944 y el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la cuestión que plantea el presente recurso de agravios se reduce a determinar si en virtud del precepto contenido en el artículo quinto de la Ley de 12 de julio de 1940, que dispone que los retirados en virtud de la misma serán considerados como si fuesen retirados por edad, debe o no aplicarse a los mismos el párrafo segundo del artículo del Estatuto de Clases Pasivas que preceptúa que en los casos de retiro forzoso por edad servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del retiro, cualquiera que sea el tiempo en que lo haya percibido;

Considerando que lo que el recurrente pretende es que se le aplique el sueldo

regulador de Capitán, que le correspondía al ser retirado por edad con arreglo al Estatuto, y el porcentaje del mismo concedido por la Ley de 13 de diciembre de 1943, pero lo cierto es que la Orden comunicada de 19 de mayo de 1944, al desarrollar la Ley de 13 de diciembre de 1943, establece que para los retirados por edad que tomaron parte en la Campaña de Liberación, la mejora de su haber de retiro consistirá en regularlo por el sueldo del empleo en que fueron retirados, en la cuantía señalada para 1943, más los quinquenios por años de servicios hasta la fecha de su retiro, que es el que actualmente disfruta el recurrente;

Considerando que no puede tener lugar la aplicación fragmentaria de las dos legislaciones la del Estatuto y la especial para los referidos retirados, y que de las dos legislaciones en cuestión se le ha aplicado la más favorable, al no ser factible la coordinada aplicación de principios y preceptos de ambas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Quinto grupo

Personal Auxiliar-administrativo:
Auxiliares administrativos.

Sexto grupo

Personal subalterno:

Subalternos de todas clases.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y Presidente del Instituto Nacional de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de enero de 1952 por la que se nombra a don Manuel Uriarte Rejo Vocal representante del Ministerio del Aire en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el del Aire, en 31 de diciembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 22 de mayo de 1943, ha tenido a bien nombrar Vocal representante de dicho Departamento en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias a don Manuel Uriarte Rejo, Coronel Auditor del Aire, en la vacante producida por cese del también Coronel Auditor don Fernando Escardó Peñadecr.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ramón Rayón Páez Secretario del Juzgado Comarcal de Llanera (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 13 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ramón Rayón Páez, Secretario del Juzgado Comarcal de Llanera (Oviedo), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se nombra a don Luis Riera y Fernández Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el número segundo de la Orden de 24 de marzo de 1948, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición final del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Oviedo, vacante por traslación de don Trinidad Castelo, a don Luis Riera y Fernández Solís, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que sirve igual cargo en el del número 2 de dicha capital y figura como solicitante de la expresada plaza, cuyo funcionario percibirá los derechos arancelarios que le correspondan, conforme a lo que preceptúa la disposición transitoria octava del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de diciembre de 1951 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros domiciliada en Madrid, «Unión Iberoamericana», la aprobación de la reforma de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la representación legal de la «Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros Unión Iberoamericana», Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones acordadas en sus Estatutos sociales por Junta general extraordinaria de accionistas de 31 de mayo del corriente año:

Visto el informe favorable emitido por la Sección tercera de esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando la expresada modificación de Estatutos sociales por no oponerse a las normas vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de enero de 1952 sobre inclusión de los funcionarios del Instituto Nacional de Industria en los distintos grupos del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Excmos. Sres.: Vista la exposición elevada a esta Presidencia del Gobierno por el Instituto Nacional de Industria, sobre la inclusión de los funcionarios del mencionado Instituto en las distintas categorías establecidas en el Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y de conformidad con la citada exposición,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31 del mencionado Reglamento, ha dispuesto que los funcionarios del Instituto Nacional de Industria queden incluidos en los grupos del citado Reglamento en la siguiente forma:

Primer grupo

Altos cargos:

Miembros del Consejo de Administración del Instituto.

Segundo grupo

Cargos directivos y superiores técnicos:

Director técnico, Director de los Servicios Económicos, Jefe de Asuntos Generales, Consejeros técnicos, Asesores jurídicos, Adjunto al Gerente, Jefes de Departamentos Técnicos, Director y Subdirector del Centro de Estudios Técnicos de Automoción; Presidente Director, Subdirector, Secretario del Comité Directivo y Secretario general del Centro de Estudios Técnicos de Materiales Especiales.

Tercer grupo

Cargos técnicos:

Personal facultativo.

Cuarto grupo

Personal Técnico-auxiliar y Administrativo:

Jefes y Oficiales administrativos; Auxiliares facultativos.

ORDEN de 23 de diciembre de 1951 por la que se habilita la Aduana de Villagarcía para la importación de azúcar con destino a la fábrica de leche condensada que la «Industria Lechera Peninsular» tiene establecida en Puentece-sures (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «Industria Lechera Peninsular», en la que solicita se habilite la Aduana de Villagarcía para la importación de azúcar con destino a la fábrica de leche condensada que dicha entidad tiene establecida en Puentece-sures (Pontevedra);

Resultando que en apoyo de la petición se aduce la circunstancia de que todas las operaciones de recepción de materias primas, así como los embarques de productos elaborados se efectúan por el puerto de Villagarcía como más próximo al lugar de establecimiento de la fábrica;

Resultando que, recabados los informes de las Autoridades provinciales preceptuados en el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, son todos favorables a la petición que se interesa.

Resultando que por tratarse de un producto sometido al régimen de Impuestos Especiales fué interesado el parecer de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, pronunciándose este Organismo en favor de la concesión;

Visto el apéndice primero de las citadas Ordenanzas de Aduanas, así como el artículo tercero de la misma legislación;

Considerando que si bien la Aduana de Villagarcía se halla establecida con grado de habilitación de primera clase, es de tener en cuenta que la importación de azúcares ha de ser objeto de autorización especial, siendo admisibles las razones alegadas por la entidad peticionaria, dada la índole de la industria a que se dedica, que es de notoria importancia nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar la Aduana de Villagarcía para la importación de azúcar con arreglo al contenido del artículo 51 del vigente Reglamento del Impuesto sobre la fabricación de dicho producto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.—
P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación a la Orden de 12 de noviembre de 1951 que daba nueva redacción a los artículos 183 a 190, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley del Timbre, referente al «Timbre de publicidad».

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el artículo 188. Sanciones.—Donde dice: «Cuando el timbre de publicidad se satisfaga en metálico, las omisiones reglamentarias serán corregidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 de dicha Ley», debe decir: «Cuando el timbre de publicidad se satisfaga en metálico, las omisiones reglamentarias serán corregidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 de dicha Ley.»

En el artículo 188. Pago a metálico del timbre en los demás medios de publicidad.—Donde dice: «Se autoriza el pago a metálico el timbre de publicidad en la misma forma y condiciones que en el artículo 185...», debe decir: «Se autoriza el pago a metálico del timbre de publicidad en la misma forma y condiciones que en el artículo 184...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Escuela del Ave María de Nuestra Señora de la Almudena» para llevar a cabo la transmisión de un inmueble a don Tomás Puebla Pérez y de sus coherederos del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre autorización para ejecutar una opción de compra de terrenos de la Fundación de esta capital «Escuela del Ave María de Nuestra Señora de la Almudena», en favor de don Tomás Puebla Pérez y de los hermanos del mismo y demás herederos de su difunta madre, y

Resultando que la fundadora de la Obra pía, doña Antonia Medrano Sierra, en 28 de agosto de 1939 pactó con doña Isabel Ruiz Cano la venta de determinada parte de un inmueble si la interesada o sus herederos hacían uso de la opción que allí se le concedía, referida concretamente al terreno, sito en el paseo de Extremadura, números 26 y 28 actuales;

Resultando que esa finca pertenece hoy a la Fundación, en virtud del testamento de la señora Medrano, otorgado ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano en Madrid a 10 de diciembre de 1946, apartado undécimo, y de la adjudicación que se contiene bajo el número 53 de la correspondiente higuera en la escritura de protocolización de las operaciones sucesorias otorgada en 16 de mayo de 1950 ante el Notario de Madrid don Pedro Castiñeiras;

Resultando que el señor Puebla, en nombre propio y en el de los demás herederos, ha requerido al Patronato fundacional para que, reconociendo la vigencia de su derecho, se le otorgue escritura de compraventa del terreno;

Resultando que el Patronato en la primera sesión que ha celebrado el día 6 de octubre último acordó mostrarse conforme con la petición y solicitar del Ministerio la autorización oportuna;

Considerando que el derecho pactado entre las señoras Medrano y Ruiz, en favor de ésta se ha transmitido a los herederos, en virtud de la cláusula octava del contrato de arrendamiento, que las mismas elevaron a escritura pública ante el Notario de esta capital, don Toribio Gimeno Bayón, en 28 de agosto de 1939, del que es complemento el pacto de venta de igual fecha;

Considerando que el señor Puebla realizó su requerimiento dentro del plazo establecido y que el Patronato nada opone a su pretensión,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la Fundación «Escuela del Ave María de Nuestra Señora de la Almudena» para llevar a cabo la transmisión de un inmueble a don Tomás Puebla Pérez y demás coherederos del mismo, en virtud de opción de compra pactada en 28 de agosto de 1939, y para otorgar en su favor la correspondiente escritura pública de compraventa de la que se deberá enviar a este Ministerio copia autorizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta, según se justifica en las respectivas solicitudes, que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que asimismo se comprometen los Consejos de Protección escolar a facilitar casa habitación, o indemnización correspondiente, a los señores Maestros y Maestras que en su día se designen para regentar las nuevas Escuelas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos de Protección escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Tres unitarias de niñas y una de niños en el poblado de Puertollano (Ciudad Real), dependiente del Consejo de Protección escolar de la Empresa «Calvo Sotelo», creado por Orden ministerial, fecha 5 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

Ampliación de una Sección de niños y la plaza de Director sin grado, en el Grupo «Hermano Gárate» del Ayuntamiento de Ciudad Real (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar creado por Orden ministerial, fecha 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de abril).

Una Escuela de párvulos en el poblado de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), dependiente del Consejo de Protección escolar, creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

Ampliación de tres Secciones de niños en el Grupo escolar «Nuestra Señora de Fátima», dependiente del Consejo de Protección escolar «Porta Coeli», de esta capital, creado por Orden ministerial, fecha 26 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de diciembre).

Una Escuela de párvulos en el poblado de Escatrón (Zaragoza), dependiente del Consejo de Protección escolar de la Empresa «Calvo Sotelo», creado por Orden ministerial, fecha 5 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

2.º La dotación de estas nuevas plazas serán las correspondientes a los sueldos personales que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cinco plazas de Maestra y seis de Maestro, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, con destino a estas nuevas plazas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones por los respectivos Consejos de Protección escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1951.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales en el Oratorio de San Felipe de Neri de Palma de Mallorca (Balears).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Congregación del Oratorio de San Felipe de Neri, de Palma de Mallorca (Balears), en solicitud de la creación de una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Congregación se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela graduada que se solicita; que asimismo la citada Congregación se compromete a facilitar casa-habitación, o la indemnización correspondiente, a los señores Maestros que en su día se designen para regentar las Escuelas; que existe crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Baleares, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, con destino a la Congregación del Oratorio de San Felipe de Neri, de Palma de Mallorca (Balears).

2.º Que la expresada Escuela nacional graduada quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El M. Rdo. Padre Preposito de la Congregación del Oratorio de San Felipe de Neri, de Palma de Mallorca; y

c) Vocales: Los cuatro Padres Diputados de la Congregación; un representante del Oratorio Parvo; el Director de la Capella Oratoriana, el Presidente de la Juventud Oratoriana, los Padres Ayudantes del Oratorio Parvo, de la Música, de la Juventud Oratoriana, del Oratorio Infantil y de la Escolanía, el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Director de la Escuela del Magisterio, el Presidente de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento y el Presidente de la Comisión de Cultura de la Diputación Provincial y el señor Delegado Provincial de Educación Popular.

3.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestro nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente tres plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que lo sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a

este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros del Escalafón general del Magisterio, con destino a la Escuela Nacional graduada que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales en la Fundación «Escuela Pia del Eijon», de Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato de la Fundación «Escuela Pia del Eijon», de Santiago de Compostela (La Coruña), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Fundación se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que asimismo, la citada Fundación se compromete a facilitar casa-habitación, o la indemnización correspondiente, al Maestro que en su día se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional unitaria de niños, con destino a la Fundación «Escuela Pia del Eijon», de Santiago de Compostela (La Coruña).

2.º Que la expresada Escuela Nacional unitaria de niños quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: El Rvdo. señor Cura Párroco de San Cristóbal del Eijon, Santiago de Compostela (La Coruña); y

C) Vocales: Don Enrique Devesa Turia, en representación del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, y el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que lo sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1951.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1951 por la que se autoriza al Patronato de la institución particular benéfico-docente «La Enseñanza», de Hoz de la Vieja (Teruel), para enajenar tres inmuebles propiedad de la mencionada obra pía de cultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel para la enajenación, en pública subasta notarial, de tres inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico docente, denominada «La Enseñanza», sita en la localidad de Hoz de la Vieja, de aquella provincia; y

Resultando que en virtud de testamento otorgado por don Antonio Cabañero y Burguete en 28 de febrero de 1822, ante el Notario de Mora don Agustín Royo, se erigió una Institución particular benéfico-docente en la localidad de La Hoz de la Vieja (Teruel), al objeto de fomentar de una manera directa la enseñanza por medio de la concesión de becas y pensiones y la creación de Escuelas de primeras letras;

Resultando que entre los bienes que actualmente cuenta la Obra pía de cultura, figuran tres inmuebles sitos en la localidad de La Hoz de la Vieja, que no son necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución;

Resultando que el expediente de enajenación que ha elevado el Patronato de la Institución, por mediación de la Junta de Beneficencia de Teruel, está compuesto por cuantos documentos y certificaciones fija el Real decreto de 29 de agosto de 1923;

Resultando que la enajenación que se propone se halla favorablemente informada por la Junta de Beneficencia de la provincia, y que en el expediente se han cumplido todos los requisitos dispuestos por la vigente legislación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la venta de bienes propiedad de Fundaciones benéfico-docentes, en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de las tres casas propiedad de la Obra pía que nos ocupa, está dispuesta en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de los tres inmuebles urbanos propiedad de la Institución «La Enseñanza», máxime teniendo en cuenta que no producen beneficios de clase alguna, que están destinados a fines distintos de los específicos de la Fundación; que algunos de ellos se encuentran en estado ruinoso, aparte de los gastos que son necesarios realizar para la conservación de los inmuebles, en comparación con las ventas que se obtendrían con el importe de su venta invertido en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua inferior y la subiguiente simplificación que éstos supondría en la gestión económica y administrativa de los intereses institucionales;

Considerando que en el número de condiciones formulado por el Patronato de la Institución, se observó la ausencia de bastantes extremos que es preciso subsanar, al objeto de poner de manifiesto los derechos y deberes de los posibles ad-

quirentes de los inmuebles que van a sacarse en pública subasta notarial;

Considerando, en lo que respecta a los precios señalados en la tasación por los peritos prácticos que al efecto fueron designados por el Patronato de la Fundación don José María Lafoz Villalba, que parecen ajustados al valor actual de los inmuebles y a los de su clase y situación que son corrientes en el mercado inmobiliario,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar al Patronato de la Institución particular benéfico-docente «La Enseñanza», de Hoz de la Vieja (Teruel), para enajenar tres inmuebles enclavados en dicha localidad y que son propiedad de la mencionada Obra pía.

Segundo. Que la enajenación se regule por el siguiente pliego de condiciones:

Artículo 1.º Los predios que se sacan en pública subasta notarial se hallan enclavados en la localidad de La Hoz de la Vieja (Teruel), y son los que a continuación se describen:

A) Casa sita en la calle del Horno, de cuarenta y dos metros de cabida, que linda por su derecha entrando con Casa Curato; por la izquierda, con su dueño, y por la espalda, con escuela. Tipo de valoración, 10.000 pesetas.

B) Edificio sito en la misma calle, de cuarenta y cinco metros de cabida, destinado anteriormente a Casa Social y oficina del Patronato, que linda por derecha entrando, con escuelas; por la izquierda, con calle, y por la espalda, con casa. Tipo de valoración, 12.000 pesetas; y

C) Inmueble de setenta y cinco metros de cabida, sito en la calle de Castel, que linda por derecha entrando con Romualdo Ferrer; por la izquierda, con casa de Cura, y por la espalda, con Ángel Palomar. Tipo de valoración, 11.000 pesetas.

Art. 2.º La subasta tendrá lugar en el mes, día y hora que señale el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en el salón de actos del Ayuntamiento de La Hoz de la Vieja (Teruel), integrando la Mesa rectora de la enajenación, como Presidente, el Jefe de la Sección de Fundaciones del mismo; funcionario en quien se delegue, y como Vocales, un representante de la Junta de Beneficencia de Teruel y otro del Patronato de la Institución. Asistirá al acto de la subasta un Notario designado por el ilustre Colegio Notarial de la provincia de Teruel, que levantará acta de presencia de la misma.

Art. 3.º Para tomar parte en la enajenación será necesario que los licitadores constituyan previamente ante la Mesa un depósito equivalente al 30 por 100 de la tasación fijada, la cual será devuelta a todos aquellos que no resulten adjudicatarios de los inmuebles.

Art. 4.º No se admitirán posturas inferiores a los tipos de tasación anteriormente fijados.

Art. 5.º Independientemente del valor de las fincas que resulte de la subasta, los posibles adquirentes tendrán que satisfacer los gastos de anuncios de Prensa, Notaría, gastos de desplazamiento y dietas del Delegado especial de este Ministerio y del Jefe de la Junta de Beneficencia de Teruel, etc., todos los cuales, y en forma aproximada, se notificará previamente en el acto de la enajenación a todos los señores que al mismo concurrirán.

Art. 6.º Los gastos del señor Presidente de la Mesa y los del Vocal de la Junta de Beneficencia de Teruel se detraerán de las fianzas depositadas por los rematantes, y en caso de que no los hubiere, de los fondos de la Institución, la cual los cargará en su día a los adjudicatarios

que resulten en la segunda o tercera subasta que pudiera celebrarse.

Art. 7.º En la enajenación se empleará el sistema de pujas a la llana o proposiciones de viva voz, con opción a mejorar.

Art. 8.º El tanto de puja no será inferior a cien pesetas.

Art. 9.º El tiempo que se dará a los licitadores para pujar será marcado discrecionalmente por el señor Presidente de la Mesa a la vista de la concurrencia de postores.

Art. 10. Los inmuebles se adjudicarán a los mejores postores, después de publicarse por tres veces consecutivas, en alta voz, sus proposiciones; y siempre que no haya otras posturas más elevadas.

Art. 11. En el caso de que existan posturas iguales se procederá a la adjudicación por insaculación.

Art. 12. Las adjudicaciones que realice la Mesa no se elevarán a definitivas hasta que sean aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 13. Las fianzas que hayan depositado los rematantes provisionales quedarán en depósito como partes integrantes de la totalidad del valor de los inmuebles, que habrá de ser satisfecho en el momento de firmarse las escrituras de compra-venta. Si éstas no tuvieron lugar por culpa de los adjudicatarios, perderán éstos las fianzas provisionales depositadas y se harán responsables de los daños y perjuicios que irroguen a la fundación.

Art. 14. Los rematantes provisionales se obligan a concurrir el día y hora que se les señale, a la Notaría correspondiente para la formulación de las escrituras de compra-venta.

Art. 15. Las rentas que produzcan los inmuebles desde la adjudicación provisional hasta la otorgación de las escrituras de propiedad serán a favor de los rematantes, los cuales no podrán considerarse dueños de ellos hasta tanto no se realicen las firmas de las escrituras de compra-venta.

Art. 16. Los rematantes quedan obligados a abonar desde las adjudicaciones provisionales que haya realizado la Mesa toda clase de contribuciones que los inmuebles puedan ocasionar.

Art. 17. Las fincas se venden con arreglo a los títulos de propiedad que obran en poder del Patronato y la formulación de proposiciones implica la plena conformidad con los mismos y demás condiciones que se estipulen.

Art. 18. El señor Presidente de la Mesa está facultado para suspender el acto de la enajenación si del desarrollo de la misma deduciere existir conabulación entre los concurrentes.

Art. 19. Las reclamaciones que puedan formular se harán ante la Mesa, en el mismo momento de producirse, haciéndose constar en el acta que extiende el Notario.

Art. 20. Se entenderá que todos los inmuebles se enajenan a cuerno cierto y por precio alzado en los términos que fija el artículo 1.471 del Código Civil.

Tercero. El Patronato de la Fundación dispondrá la máxima publicidad del acto de la subasta, tan pronto conozca la fecha que para la misma fije la Subsecretaría de este Departamento, con efectos en los centros oficiales de la Hoz de la Vieja, en los que se reseñarán las condiciones de la enajenación, aparte de la celebración de los bandos que se crean oportunos y de los anuncios de Prensa y radio que disponga la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel.

Al objeto de evitar gastos innecesarios los anuncios que hayan de publicarse consistirán únicamente en reseñar los caracteres de los inmuebles, precios de los mismos y el lugar, día y hora en que se celebrará la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta Provincial de Beneficencia

de Teruel, Patronato de la Institución y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se nombran Profesores adjuntos y especiales interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores adjuntos y especiales interinos de Institutos nacionales de Enseñanza Media a los señores que a continuación se expresan, quienes percibirán la remuneración anual que se les señala, a partir del día en que verifique el acto de posesión, que ha de ser posterior al 31 de diciembre del corriente año:

Albacete

Profesora adjunta:
Geografía e Historia, doña Antonia Camino Calderón.

Avila

Profesor adjunto:
Matemáticas, don Jesús Sánchez-Reyes Mata.

Badajoz

Profesores adjuntos:
Lengua y Literatura españolas, don Arcadio Guerre Guerra.

Matemáticas, don José Maristany Escat.

Barcelona

«Jaime Balmes»

Profesora adjunta:
Griego, doña Luisa Medrano Herrero.
Profesor especial:
Lengua italiana, don Aristides Margonac Fernández.

Barcelona

«Menéndez Pelayo»

Profesores adjuntos:
Geografía e Historia, don José Ramón Molina Yébenes.
Matemáticas, don Salvador Ros Nicolás.

Barcelona

«Montserrat»

Profesora adjunta:
Geografía e Historia, doña Rosario Caó Abramora.

Barcelona

«Maragall»

Lengua y Literatura españolas, don Ricardo Fernández de la Reguera Ugarte.

Bilbao (m)

Profesora adjunta:
Latín, doña María Socorro Pastor Cárcamo.

Cáceres

Profesores adjuntos:
Geografía e Historia, don Secundino Carballo Brisett.
Frances, Doña Eladia Montesino-Espartero Averly.

Cádiz

Profesora adjunta:
Matemáticas, doña Elvira María Soto Arizaga.

Castellón de la Plana

Profesor adjunto:
Latín, don José María Guinot Galán, previo cese de doña Amelia Egea Polo, nombrada por Orden ministerial de 27 de octubre pasado para la disciplina de «Lengua y Literatura españolas».

Ceuta

Profesora adjunta:
Matemáticas, doña Juana Campoy Frésbeda.

Coruña (f)

Profesor adjunto:
Geografía e Historia, don José Alvarez Bertolo.

Coruña (m)

Profesor adjunto:
Latín, don Alejandro Ripoll González.

Cuenca

Profesores adjuntos:
Lengua y Literatura españolas, doña Virginia Olalla Villalba.
Geografía e Historia, don José Niño Astudillo.

Granada**«Ganivet»**

Profesores adjuntos:
Latín, don Manuel Montero Martín.
Ciencias Naturales, doña Aurelia Montilla Guerrero.

Granada**«Padre Suárez»**

Profesores adjuntos:
Lengua y Literatura españolas, don Francisco Fernández Lupiáñez.
Física y Química, doña María Pilar García Subero.

Huelva

Profesora adjunta:
Matemáticas, doña Librada Vázquez Domínguez.

Huesca

Profesor adjunto:
Dibujo, don José March Anmella.

Jaén

Profesores adjuntos:
Latín, doña Dolores Melero Luque.
Matemáticas, don Manuel López Romero.

La Laguna de Tenerife

Profesora adjunta:
Geografía e Historia, doña Ana María Cossío Estremera.

León**«Padre Islas»**

Profesor adjunto:
Matemáticas, don Ignacio Gutiérrez Alvarez.

Logroño

Profesores adjuntos:
Francés, doña Marcelina los Arcos Bujanda.
Física y Química, don Angel San Juan Romea.

Lugo (f)

Profesora especial:
Dibujo, doña Mercedes Pardo Pardo-Reguera.

Lugo (m)

Profesor adjunto:
Latín, don Gonzalo Paz López.

Madrid**«Beatriz Galindo»**

Profesoras adjuntas:
Latín, doña Carmen Molina Arboledas.
Geografía e Historia, doña Mercedes Belaunde Prendes.
Geografía e Historia, doña Adela Gómez Pérez.

Madrid**«Cardenal Cisneros»**

Profesor adjunto:
Dibujo, don Florencio Fernández González.

Madrid**«Cervantes»**

Profesores adjuntos:
Lengua y Literatura españolas, don Antonio Oliver Balmás.
Matemáticas, don Andrés Santo Tomás.
Física y Química, don Mariano Conrado Villalba.

Madrid**«Lope de Vegas»**

Profesores adjuntos:
Geografía e Historia, doña María Jesús Benito Bretón.
Griego, doña Honorina Feijoo Barrero.
Matemáticas, don Manuel García Alvarez.
Dibujo, don Mariano Jesús Sánchez Sánchez.

Madrid**«Ramiro de Maeztu»**

Profesores adjuntos:
Lengua y Literatura españolas, don Felipe Herrero Alegret.
Griego, don José María Sierra de la Guerra.
Francés, don Javier Ugarte Zabaleta.
Profesor interino:
Música, don José María Fernández Quero.

Madrid**«San Isidro»**

Profesores adjuntos:
Latín, don Francisco Falcón Rodríguez.
Francés, doña María Luisa Santos Rincón.
Profesor especial:
Lengua italiana, don Natalio Rivas Ruiz.

Murcia**«Saavedra Fajardo»**

Profesores adjuntos:
Geografía e Historia, doña Trinidad León Closa.
Matemáticas, doña Carmen Sierra Jiménez.

Orense

Profesores adjuntos:
Lengua y Literatura españolas, don Teodoro López Sanmartín.
Matemáticas, doña Isabel Fernández Alonso.

Oviedo (f)

Profesora adjunta:
Francés, doña María Montousse Fargés.

Palmas (Las)

Profesor adjunto:
Matemáticas, don Sebastián Quintana Cabrera.

Pamplona**«Ximénez de Rada»**

Profesor adjunto:
Griego, don Angel Delgado Hidalgo.

Salamanca**«Lucía de Medrano»**

Profesores adjuntos:
Física y Química, doña María Isabel Escribano Sánchez.
Ciencias Naturales, doña Herminia Alonso-Vega.
Doña María Socorro Rodríguez Verástegui, nombrada por Orden ministerial de 27 de octubre pasado para la disciplina de «Filosofía», pasará a desempeñar la de «Geografía e Historia».

Santa Cruz de Tenerife

Profesor adjunto:
Francés, don Antero Simón González.
Doña Josefa Cordero Ovejero, nombrada por Orden ministerial de 27 de octubre último para la disciplina de «Francés», pasará a desempeñar la de «Filosofía».

Santiago**«Rosalia de Castro»**

Profesor especial:
Lengua inglesa, don Adolfo Suárez Martínez.

Segovia

Profesores adjuntos:
Latín, doña Juliana Gómez Martín.
Griego, don Gregorio García Borrero.

Ciencias Naturales, don Maximiano G. Ramos Alonso.

Sevilla**«Murillo»**

Profesor adjunto:
Latín, don David Giménez Fernández.

Valladolid**«Zorrilla»**

Profesor adjunto:
Matemáticas, don Mariano Sáenz Gijón.

Zamora

Profesora adjunta:
Matemáticas, doña Adela Martín Patiño.

Cada uno de estos profesores percibirá la remuneración anual de: 7.200 pesetas los de disciplinas fundamentales, con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero, del vigente presupuesto; 7.200 pesetas los de «Lengua alemana» e «Italiana», con cargo a los conceptos anteriores, pero al subconcepto segundo; pesetas 7.200 los especiales interinos de «Dibujo», referidas al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto tercero y la de 4.000 pesetas los adjuntos de «Dibujo» y el interino de «Música», con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto 10 b).

Estos nombramientos serán válidos para el curso 1951-52, pudiendo ser revocados si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de enero de 1952 por la que se designan miembros de la Comisión encargada del estudio de la reforma de la Carrera de Comercio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que se dispuso por Orden ministerial de 13 de noviembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y que pueda ya constituirse la Comisión que ha de dictaminar sobre la proyectada revisión de planes de estudios vigentes de la Carrera de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para formar parte de la precitada Comisión los siguientes miembros:
Don Antonio Lasheras Sanz, don Julio Lloréns Ebrat, don Joaquín Mena Sarasate y don Ignacio Toñá Basauri, Catedráticos de Escuelas de Comercio, elegidos por este Ministerio de entre los propuestos en terna por cada uno de los Claustros de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

De la anterior Comisión formarán parte en representación de la Jerarquía Eclesiástica, y a su propuesta, el Rvdo. Padre Luis Bernaldo, S. J. y don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor, Catedrático de Escuelas de Comercio y militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en representación de la Secretaría General del Movimiento, a propuesta de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de diciembre de 1951 por la que se jubila al Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don Augusto Romero Echevarría, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para su jubilación, el día 5 del próximo pasado mes de noviembre, el Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don Augusto Romero Echevarría.

Este Ministerio ha resuelto declararle jubilado, pasando desde esa fecha a percibir los haberes que por clasificación le correspondan, con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1951.—Por delegación, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se concede al personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad una paga extraordinaria.

Ilmo. Sr.: El celo demostrado por el personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad—Médicos, Practicantes y Matronas—durante la pasada epidemia gripal mueve a este Ministerio a la concesión de una paga extraordinaria, como premio a aquella conducta ejemplar; a tal objeto se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se concede al personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad una paga extraordinaria, que se percibirá, a razón de una sexta parte, en los meses de enero a junio del año 1952, sirviendo de módulo los honorarios que, por servicios profesionales en el Seguro, reciban en 31 de enero los Médicos, Practicantes y Matronas.

Art. 2.º La Dirección General de Previsión dictará las normas que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de enero de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.117, interpuesto por «Chinoín, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1945.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.117, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Chinoín», Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Jaime Ensenat Alemany, y defendido en el acto de la vista por el también Letrado don Abelardo Algorta Marco, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 15 de junio de 1945, por el que se concedió a don

Manuel González Jáuregui el registro de la marca número 158.165, para distinguir productos químicos y farmacéuticos, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1951 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del registro de la marca C. Vitazima, Doctor González, con el número ciento cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cinco, para distinguir productos químicos y farmacéuticos, obtenida por don Manuel González Jáuregui, solicitada por la Sociedad «Chinoín» Gyogyozter es Vegyeszeti Termekek Gyara R. T. (Dr. Kereszty y Dr. Wolf), sin hacer declaración alguna sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 7 de enero de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de noviembre de 1951, en el recurso contencioso-administrativo número 1.584, interpuesto por don José Alonso López contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 29 de octubre de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.584, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don José Alonso López, representado por el Procurador don Manuel Antón Garrido bajo la dirección últimamente del Letrado don Antonio Piqueras Muñoz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles del por entonces Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 29 de octubre de 1946, sobre clasificación de los minerales de la mina «María Cristina», sita en el término municipal de Niebla (Huelva), se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1951 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso y absolvemos a la Administración de la demanda deducido por don José Alonso López, en la que solicita nueva notificación de la resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles, de veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de enero de 1952 por la que se legaliza la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado «Baos», en el puerto de Carril, a favor de doña Asunción Baltar Suárez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Asunción Baltar Suárez, vecina de Carril, en la que interesa se legalice a su nombre la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado «Baos», en el puerto de Carril, de unos 600 metros cuadrados de superficie, que viene disfrutando desde hace más de veinte años.

Este Ministerio, considerando que es de aplicación en este caso el artículo 57 de la vigente Ley de Puertos, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

1.º La concesión será balizada convenientemente, levantándose un plano de la misma para su unión al expediente.

2.º Por la Autoridad de Marina, y de acuerdo con el Ingeniero Director de las Obras del Puerto, se levantará acta de la concesión una vez cumplimentado el párrafo anterior.

3.º La concesión se entiende legalizada a título precario y a perpetuidad excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.º El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria, debiendo satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1952.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de enero de 1952 por la que se concede autorización a don Manuel Pose Castiñeira para construir una ceteria para vivero de langostas en el lugar denominado Cabanardá (Rinlo), del distrito marítimo de Ribadeo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pose Castiñeira, vecino de La Coruña, solicitando autorización para construir una ceteria para vivero de langostas en el lugar denominado Cabanardá (Rinlo), distrito marítimo de Ribadeo, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a

los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y por el Instituto Español de Oceanografía, y con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Manuel Pose Castiñeira, ya que el proyecto presentado, en competencia, por don Manuel García Rodríguez y don Pedro Cedrón Rivas es de menor superficie útil y con detalles técnicos principales menos cuidados que el del solicitante.

En consecuencia, la autorización de que se trata se concede en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en Ribadeo el día 7 de octubre de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Jaime Pérez Larrea, y darán principio en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono, durante dos años consecutivos sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria, como asimismo a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de la Compañía «Sedas Gutermann, S. A.», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 13 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de marzo) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Sedas Gutermann, S. A.», de Barcelona, números 1 a 255, de 500 pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en pesetas 239.089,38 (doscientas treinta y nueve mil ochenta y nueve con treinta y ocho) por la Orden del mismo Ministerio de 3 de diciembre de 1951, rectificada por la de 17 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de diciembre).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del

Decreto-ley de 23 de abril de 1948 se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 8 de enero de 1952.—El Director general, J. Núñez Iglesias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

Cuarta categoría:

Valencia número 4.—Traslación de don Celadonio Barrera Cabareda.

Oviedo número 2.—Traslación de don Luis Riera Solís.

Cartagena.—Traslación de don Gregorio Galiana Uriarte.

Jerez de la Frontera número 1.—Traslación de don Antonio Jiménez Ramírez.
Burgos número 1.—Traslación de don Félix Jabato Candela.

Quinta categoría:

Almería número 2.—Traslación de don Miguel Orellana Martínez.

Teruel.—Traslación de don Julián Zubimendi Marcé.

Soria.—Traslación de don Luis Cabeza García.

Algeciras.—Traslación de don Manuel Orozco Benítez.

Sexta categoría:

Inca.—Promoción de don José Pareja Cervantes.

Olot.—Traslación de don Manuel Santillana Ruiz.

Igualada.—Traslación de don Juan Cabanes Ventura.

Medina del Campo.—Traslación de don José Huidobro Calvo.

Onteniente.—Traslación de don Luis Arce Zamorano.

Albuñol.—Traslación de don José Canon Reyes.

Celanova.—Traslación de don Antonio Carbaño Madrigal.

Mondofedo.—Traslación de don Jesús Martín Castro.

Séptima categoría:

Ciñueras.—Excedencia voluntaria de don Leopoldo Torres Díaz.

Becerra.—Traslación de don José R. Díaz Vizoso.

Villar del Arzobispo.—Traslación de don Manuel Domínguez Moreno.

Grazalema.—Excedencia voluntaria de don Antonio Bascuñana Corona.

Frechilla.—Traslación de don Vicente Sancho Artola.

Castro del Río.—Traslación de don Hermenegildo Piedra Copado.

Arenys de Mar.—Traslación de don Antonio Musset Ferrer.

Logroñán.—Traslación de don Ricardo Beltrán F. de los Ríos.

Fuente de Cantos.—Traslación de don Adalberto Villanueva Rodríguez.

Piedrahíta.—Traslación de don José Hernández Galán.

Sorbas.—Traslación de don Trinidad Fernández Méndez.

Ayamonte.—Traslación de don Manuel Gómez G. de la Rasilla.

Sort.—Traslación de don Felipe Moreno Mora.

Archidona.—Traslación de don Antonio Beltrán Pelayo.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías: en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden fecha 5 de julio de 1949, y en el caso de ser designados para la plaza que soliciten, no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto referido, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado, no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 7 de enero de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Juliana Alfaro y otros para aprovechar aguas del río Arga, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Juliana Alfaro y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arga, en término municipal de Falces (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Juliana Alfaro Ibáñez, doña María, doña Asunción, doña Honorata, sor Ascensión Alfaro Ciaurriz y doña Felicidad Ibáñez Ciaurriz, autorización para derivar hasta un cau-

dal de 12.50 litros por segundo del río Arga, en término municipal de Falces (Navarra), con destino al riego de 12 hectáreas 24 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice Castroviéjo, en febrero de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales, que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por tanto tienen derecho preferente y muy especialmente a los Canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido en el 1 de julio y 30 de sep-

tiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Falces para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesc. Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando desierto el concurso para la adquisición de 5.000 traviesas con destino a la renovación de las existentes en la red de vías férreas del puerto de Huelva, y autorizando a la Junta de Obras del citado puerto para su adquisición por gestión directa.

«Ilmo. Sr.: Del examen del acta notarial de apertura de pliegos del segundo concurso para la adquisición de 5.000 traviesas, con destino a la renovación de las existentes en la red de vías férreas del puerto de Huelva, anunciado por la Junta de mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 12 de septiembre último, remitida a este Centro por la referida Junta con su comunica-

ción de fecha 5 del corriente mes y año, resulta que a dicho segundo concurso no se ha presentado licitador alguno, y, en su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Declarar desierto por falta de licitadores, el segundo concurso de que se trata.

2.º Que, en atención a lo prevenido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de Huelva y a su Dirección Facultativa para la adquisición, por gestión directa, de las 5.000 traviesas de referencia, con estricta sujeción a las condiciones que sirvieron de base a los dos concursos celebrados, y dentro de la cifra máxima de 375.000 pesetas que como presupuesto para conocimiento de la Administración ha figurado en los referidos concursos, debiendo dichas Junta y Dirección Facultativa, una vez hechas las gestiones para la adquisición por gestión directa de las traviesas de que se trata, remitir a este Centro todo el expediente con las propuestas recibidas y los informes reclamatorios, a fin de resolver en su día, y en definitiva, lo que se estime procedente.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, y de la Dirección Facultativa y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 26 de diciembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Jubilando, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Guerrero González, Profesor de la Sección de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Málaga.

Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 4 del próximo pasado mes de diciembre el Profesor de la Sección de Vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, don José Guerrero González,

Esta Dirección General ha resuelto declarar le jubilado, pasando desde esa fecha a percibir los haberes que por clasificación le correspondan, con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales.